

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0016-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0107/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0107/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0016-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por DOMINGO ANTONIO PEREZ, mediante instancia de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el mismo día.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Domingo Antonio, registrada con el Número de Evento 002-01-2014-01-00003508, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, inscrita en el Libro núm.00108, Folio núm. 0109, Acta núm.000109, del año 1944; interpuesto por Domingo Antonio Perez, dominicano, mayor de edad, casado, técnico, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 082-0000947-3, domiciliado y residente en la avenida Libertad casa No. 1, sector Santa Cruz, Municipio Yaguate, Provincia San Cristóbal; representado por la Lcda. Anisete Dipre Araujo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 082-0001276-6, con estudio profesional abierto en la calle Francisco J. Peynado No.113-A, Ciudad Nueva, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha cuatro (04) de enero del mes de enero del año dos mil

Expediente núm. TSE-12-0016-2024

Sentencia núm. TSE/0107/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

veinticuatro (2024), depositada en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por ante la Secretaría de este tribunal.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que AUTORICÉIS al señor DOMINGO PEREZ, para que en virtud de las disposiciones establecidas por la Ley No.4-23, que modifica la 659 del 1944, sobre Actas del Estado Civil, realice el proceso de publicidad de la presente solicitud, a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la autorización de la SUPRESION DE NOMBRE, el cual figura en su Acta de Nacimiento como: DOMINGO ANTONIO, para que sea suprimido su SEGUNDO NOMBRE, y en lo adelante figure únicamente como: DOMINGO, con el cual continuará siendo conocido en el conglomerado social en el que desempeña sus actividades cotidianas”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Domingo Antonio, registrada con el Número de Evento 002-01-2014-01-00003508, de la Oficialía del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción de San Cristóbal, inscrita en el Libro núm.00108, Folio núm. 0109, Acta núm.000109, del año 1944.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Matrimonio entre Domingo Pérez y Benita Sierra Pérez, registrada con el número 46, Libro 1-Mat., Folio núm. 46, del año 1987, expedida por la Oficialía del Estado Civil de Yaguate, perteneciente a los señores Domingo Perez y Benita Sierra Perez.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 082-0000947-3, perteneciente al señor Domingo Perez.
- 4) Original de la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General De La República, en fecha 16 de enero del año 2024.
- 5) Aviso de la Publicación del periódico “El Nuevo Diario”, de fecha 14 de febrero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0016-2024

Sentencia núm. TSE/0107/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

4.1. En fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos (02) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0030-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere de este Tribunal le suprima su segundo nombre de “Antonio”, para que en lo adelante figure solo como “Domingo”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) Domingo Antonio Pérez y Domingo Pérez es la misma persona, según lo establecido por la ley; b) de los documentos suministrados, esta Alzada pudo advertir que, en su primer original del Folio, el inscrito figura como Domingo Antonio, conforme pudimos inspeccionar en el Programa Automatizado de Registro Civil (PARC); c) sin embargo, esta Corte pudo constatar que conforme la verificación de la instancia incoada por el solicitante contentiva de supresión de nombre, el accionante no usa su segundo nombre “Antonio”, en ninguno de los actos de su vida pública y privada; d) no obstante lo anterior, y tomando en cuenta que el solicitante ha cumplimentado con los requisitos establecidos para la Supresión de Nombre, depositando entre otras pruebas la publicación del periódico El Nuevo Diario, de fecha 14 de febrero de 2024, para que todo aquel que tenga interés en contrario pueda hacer su oposición en el término establecido por la Ley, este Juzgado es de opinión que procede la supresión del nombre en cuestión, al constituir las pruebas suministradas elementos suficientes para ello.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Domingo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2024, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por la Lcda. Anisete Dipre Araujo, actuando en representación del señor Domingo Antonio Perez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Domingo Antonio, registrada con el Numero de Evento 002-01-2014-01-00003508, inscrita en el Libro núm. 00108, Folio núm. 0109, Acta núm. 000109, del año 1944, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción, San Cristóbal, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización Supresión de Nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito solo como “Domingo”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Domingo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0016-2024

Sentencia núm. TSE/0107/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).